

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 ESCRITURA N° 14484

2

3

RAZON: A este instrumento le correspondió
la Factura N° 0139193 PE-01

Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DE QUITO

4

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA

5

PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.

6

7

QUE CELEBRAN:

8

LOS SEÑORES: EDUARDO WILFRIDO PINCAY ALVARADO Y

9

MANUEL GASTÓN PINCAY DÍAZ

10

11

CANTÍA: USD \$ 800,00

12

13

DI 3 COPIAS

14 LP

15 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano Capital de la

16 República del Ecuador, hoy día Junes quince de octubre del año dos mil

17 doce, ante mí, doctor Gabriel Cobo Urquiza, Notario Vigésimo Tercero del

18 cantón Quito, comparecen los señores: EDUARDO WILFRIDO PINCAY

19 ALVARADO, de estado civil soltero; y, MANUEL GASTÓN PINCAY DÍAZ, de

20 estado civil casado, por sus propios y personales derechos; a quienes de

21 conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía,

22 cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mí agregó a esta

23 escritura como documentos habilitantes. Los comparecientes son de

24 nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en el cantón

25 Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, de tránsito por esta ciudad de

26 Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse; y, me solicitan elevar

27 a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor

28 literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el registro de

[Handwritten signature]

1 escrituras Públicas, a su cargo, sírvase insertar una más en la que conste, en
2 Contrato de Constitución de una Compañía Anónima, sujeta a las siguientes
3 cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de
4 la presente escritura, las siguientes personas: Eduardo Wilfrido Pincay
5 Alvarado, de estado civil soltero; Manuel Gastón Pincay Díaz, de estado civil
6 casado, ecuatorianos mayores de edad y domiciliados en el Cantón
7 Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, legalmente capaces para
8 contratar y obligarse.- **SEGUNDA.- CONSTITUCION.-** Por el presente acto,
9 libre y voluntariamente los comparecientes, manifiestan que es su voluntad
10 constituir la Compañía Anónima **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
11 **PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.** con sujeción a la Ley
12 de Compañías; y, su objeto, finalidad y estatuto social contenido en las
13 siguientes cláusulas. **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-**
14 **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO,**
15 **OBJETO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La
16 Compañía se denominará: **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA**
17 **PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.,** razón social con la
18 que figurará oficialmente en todos los actos y contratos en que intervenga,
19 así como en las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que estén a
20 su cargo. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La
21 Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal, será en el
22 ~~Cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas.~~ **ARTICULO TERCERO.-**
23 **OBJETO SOCIAL.-** La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguiente
24 actividad: **UNO.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de
25 carga Pesada a nivel nacional e internacional, sujetándose a las
26 disposiciones de la Ley Orgánica de Transporte Terrestres, Tránsito y
27 Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los
28 Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con el objeto social la

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles
2 permitidos por la Ley, relacionado con el objeto social.- **ARTICULO CUARTO.-**
3 **DURACION.-** El plazo de duración de la Compañía es de ~~cinuenta~~ años,
4 contados desde la fecha de Inscripción de la Escritura Pública de Constitución,
5 en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse o reducirse y aún la
6 Compañía disolverse con anticipación al plazo antes señalado, de conformidad
7 con las decisiones de la Junta General, con las normas legales y la de este
8 Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- CAPITULO SEGUNDO.-INTEGRACION DEL**
9 **CAPITAL SOCIAL.-** El ~~Capital Social~~ de la Compañía es de ochocientos
10 dólares de los Estados Unidos de América (~~USD\$ 800.00~~), dividido en
11 ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los
12 Estados Unidos de Norte América cada una, numeradas desde el cero cero
13 cero cero uno a la ochocientas inclusive, íntegramente suscrito y pagado por
14 los accionistas en numerario, en la forma que esta señalado más adelante, de
15 acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este
16 estatuto. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de
17 acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
18 Compañías y podrán representar una o más acciones. En lo que concierne a la
19 propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes, pérdidas,
20 se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO SEPTIMO.-**
21 **AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho
22 preferente para suscribir los aumentos de capital social que se acordare en
23 legal forma en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de
24 Compañías.- Transcurrido este plazo las nuevas acciones podrán ser ofrecidas
25 inclusive a extraños, de acuerdo a las regulaciones que para este efecto se
26 establezcan. **CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION Y**
27 **ADMINISTRACION.- ARTICULO OCTAVO.- ADMINISTRACION.-** La
28 Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y

1 administrada por el Presidente y el Gerente General. **ARTICULO NOVENO.-**
2 **JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida, es la
3 autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos
4 los asuntos relativos a los negocios sociales para tomar las decisiones que
5 juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DECIMO.- CLASES**
6 **DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales de accionistas serán Ordinarias y
7 Extraordinarias.- Las Juntas generales Ordinarias se reunirán por lo menos una
8 vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
9 económico anual de la Compañía para considerar los asuntos relativos en los
10 numerales dos, tres y cuatro del artículo Doscientos treinta y uno de la Ley de
11 Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo
12 a la Convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán, para
13 tratar asuntos específicamente señalados en la convocatoria. **ARTICULO**
14 **DECIMO PRIMERO.- LUGAR DE REUNION.-** Tanto las Juntas Generales
15 ordinarias como las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la
16 Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo Doscientos treinta y ocho de la Ley
17 de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIAS.-** Las
18 Juntas Generales serán convocadas por el Presidente o por el Gerente
19 General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en el caso de
20 urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías
21 por el señor Superintendente de Compañías.- **ARTICULO DECIMO**
22 **TERCERO.- FORMA DE CONVOCAR.-** Las convocatorias serán por la prensa
23 en la forma señalada por el artículo Doscientos treinta y seis de la Ley de
24 Compañías con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su
25 reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO**
26 **DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.-** De acuerdo a lo
27 establecido en la Ley de Compañías, él o los accionistas que representen por
28 lo menos el Veinticinco por ciento (25%) del capital social podrá pedir, por

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 escrito, en cualquier tiempo la convocatoria a Junta General de Accionistas
2 para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO**
3 **QUINTO.- QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
4 constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté
5 representada por los concurrentes a ella; por lo menos la mitad del capital
6 social pagado.- En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número
7 de accionistas presentes sea cual fuera la aportación del capital social que
8 representen y así se expresa en la convocatoria que se haga, si la Junta
9 General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum se
10 procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de
11 treinta días de la fecha fijada para la primera reunión en la segunda
12 convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-
13 **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la Junta
14 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
15 disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la
16 reactivación, si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en
17 general cualquier modificación del Estatuto habrá que concurrir a ella en
18 primera convocatoria la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria
19 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado y si luego de la
20 segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma
21 determinada en el artículo Doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.
22 **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No
23 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá
24 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
25 territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo
26 el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
27 sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta, sin
28 embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los

1 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

2 **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.-** Los
3 accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea
4 personalmente o por medio de un representante.- La representación se
5 conferirá mediante poder otorgado ante el Notario Público o por cartas con
6 carácter especial, para cada Junta dirigida al Presidente de la Compañía.- No
7 podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los
8 comisarios de la Compañía. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**
9 **RESOLUCIONES.-** Las resoluciones de las Juntas generales serán tomadas
10 por mayoría de votos de Capital Pagado concurrente, salvo las excepciones
11 previstas en la Ley de Compañías.- Los accionistas tendrán derecho a que se
12 computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas
13 acciones.- Los votos en blanco, las abstenciones se sumarán a la mayoría
14 numérica.- **ARTICULO VIGESIMO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas
15 Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo
16 estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta por un accionista
17 elegido para el efecto, por la misma Junta.- El acta de las liberaciones y
18 acuerdo de las Juntas generales llevara las firmas del Presidente y de un
19 Secretario, función esta que será desempeñada por el Gerente General de la
20 Compañía. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- SUBSCRIPCION DE ACTAS.-**
21 Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los
22 accionistas.- Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el
23 anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y
24 rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-**
25 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.-** Son atribuciones de la junta general de
26 accionistas: a.- Nombrar, remover y fijar las retribuciones del Presidente y del
27 Gerente General de la Compañía por un período de dos años, pudiendo ser
28 reelegido indefinidamente. b.- Designar, remover y fijar las retribuciones de un

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 Comisario Principal y un suplente, por un período de un año pudiendo ser
2 reelegido indefinidamente. c.- Conocer normalmente las cuentas, el balance y
3 los informes que presente el Gerente General y el Comisario a cerca de los
4 negocios sociales. d.- Resolver acerca de la distribución de los beneficios
5 sociales. e.- Acordar el aumento del capital social. f.- Resolver acerca de la
6 *emisión de las partes beneficiarias* y obligaciones. g.- Resolver acerca de la
7 amortización de las acciones. h.- Aprobar y resolver gastos e inversiones. i.-
8 Acordar modificaciones al contrato social. j.- Resolver acerca de la fusión,
9 transformación, disolución de la Compañía; k.- Designar a la persona que
10 reemplace al Presidente *en caso de falta, ausencia, o impedimento temporal* de
11 este, o cuando estén desempeñando temporalmente las funciones del Gerente
12 General de la Compañía. l.- Autorizar al Gerente General la venta o
13 establecimiento de cualquier gravamen o limitación de dominio sobre bienes
14 inmuebles de la Compañía, y; ll.- En general todas las demás atribuciones que
15 le concede la Ley Vigente. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL**
16 **PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser
17 reelegido indefinidamente. Para ser Presidente, no se requiere ser accionista
18 de la Compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente
19 reemplazado.- En caso de falta, ausencia, o impedimento temporal del
20 Presidente, la reemplazará la persona que designe la Junta General de
21 accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**
22 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a.- Convocar
23 *y presidir la Junta general y suscribir las actas correspondientes conjuntamente*
24 *con el Secretario.* b.- Presentar a la Junta General el informe anual de
25 actividades y los que esta los solicite; c.- Ejercer la representación legal,
26 judicial y extrajudicial de la Compañía en ausencia del Gerente General. d.-
27 Vigilar las gestiones del Gerente General y más funcionarios para lo cual
28 tendrá acceso, en cualquier momento a los libros y demás documentos de la

1 Compañía. e.- Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia o
2 impedimento temporal o definitivo hasta que desaparezca el motivo o hasta
3 que la Junta General designe al nuevo Gerente General. f.- Firmar los
4 nombramientos del Gerente General y de los Comisarios. g.- Firmar con el
5 Gerente General los títulos y los certificados provisionales de acciones. h.-
6 Firmar conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas en las
7 que intervenga la Compañía. i.- Las demás que les corresponda según la Ley,
8 los reglamentos y este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL**
9 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, durará dos años en su cargo, pero
10 podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Gerente General no se requiere
11 ser accionista de la Compañía sus funciones se prorrogarán hasta ser
12 reemplazado, en el caso de ausencia, falta o impedimento temporal del
13 Gerente General, le reemplazará el Presidente. **ARTICULO VIGESIMO**
14 **SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del
15 Gerente General: a.- Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas de la
16 Junta General y los títulos de acciones. b.- Autorizar y suscribir con su firma
17 todo acto y contrato a nombre y representación de la Compañía. c.- Cumplir y
18 hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General. d.- Supervigilar
19 las operaciones de la marcha económica de la Compañía. e.- Organizar y
20 dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía. F.- Otorgar poderes
21 generales con atribuciones a la Junta y especiales con o sin ella. g.- Cuidar y
22 hacer que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el libro de
23 actas de las Juntas Generales, así como el libro talonario y el de acciones y
24 accionistas. h.- Efectuar gastos e inversiones o gravámenes conjuntamente
25 con el Presidente de conformidad con las resoluciones. i.- Presentar cada año
26 a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la
27 Compañía, acompañada del balance y de la Cuenta de pérdidas y ganancias;
28 j.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 Ley y en el Estatuto. k.- Informar a la Junta General cuando se lo solicite y este
2 organismo lo considere necesario o conveniente acerca de la situación
3 administrativa y financiera de la Compañía. l.- Contratar el personal
4 administrativo, técnico profesional y empleados o trabajadores en general. ll.-
5 Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General de accionistas y
6 además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el
7 funcionamiento de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**
8 **REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal de la Compañía tanto
9 judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos
10 los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles,
11 incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase.
12 **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- FONDO DE**
13 **RESERVA.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se
14 tomará un porcentaje no menor a un diez por ciento, destinados a formar el
15 fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por
16 ciento del capital social. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- UTILIDADES.-** De
17 las utilidades obtenidas en cada ejercicio actual, una vez realizadas las
18 deducciones previstas por las leyes especiales, se proveerá de las cantidades
19 necesarias para constituir el fondo de reserva legal y lo restante se distribuirá
20 de acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de
21 accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva
22 facultativo.- El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de Enero
23 al treinta y uno de Diciembre de cada año, además los fundadores o
24 promotores recibirán el beneficio estipulado en el artículo doscientos tres de la
25 Ley de Compañías. **CAPITULO QUINTO.- ARTICULO TRIGESIMO.-**
26 **DISOLUCION ANTICIPADA.-** Son causas de disolución anticipada de la
27 Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la
28 Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO**

1 **TRIGESIMO PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de
 2 disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los
 3 accionistas, asumirán las funciones de liquidación, el Gerente General, de
 4 haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un
 5 suplente y señalará sus atribuciones y deberes, no se requiere ser accionista y
 6 podrán ser reelegidos indefinidamente.- La Compañía se disolverá por
 7 cualquiera de las causas legales o por resolución de la Junta General
 8 válidamente adoptada, quedando autorizada para examinar los libros,
 9 comprobantes, correspondencia y más documentos de la Compañía que
 10 considere necesario.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INFORME DE**
 11 **COMISARIOS.-** El Comisario presentará al final del ejercicio económico un
 12 informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y
 13 económico de la Sociedad.- Podrá convocar a Junta General de accionistas en
 14 los casos determinados en la Ley de Compañías, cuando un caso de
 15 emergencia, así lo requiera. **CAPITULO SEXTO.- ARTICULO TRIGESIMO**
 16 **TERCERO.- INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de
 17 ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en
 18 ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
 19 Unidos de América, cada una este capital se encuentra íntegramente suscrito y
 20 pagado, conforme consta del certificado de la Cuenta de Integración del Capital
 21 que se protocoliza como documento habilitante, de acuerdo al siguiente detalle:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL			
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE ACCIONES
Eduardo Wilfrido Pincay Alvarado	400	400	400
Manuel Gastón Pincay Díaz	400	400	400
TOTAL:	800	800	800

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO



1 **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION**
2 **DE TITULOS.-** Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se
3 expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Estos Estatutos y
4 las resoluciones de la Junta General de Acciones. **CAPITULO FINAL.-**
5 **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-** De
6 manera expresa al Dr. Polivio Andrade Quito, queda facultado para realizar
7 todas las gestiones y suscribir las peticiones que sean necesarias para
8 conseguir la aprobación de la Compañía y para convocar y dirigir la primera
9 Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.-**
10 **DISPOSICIONES LEGALES.-** Los Permisos de Operación que reciba la
11 Compañía, para la prestación del servicio de Transporte comercial de carga
12 pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no
13 constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de
14 negociación. La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades,
15 variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo
16 efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes
17 organismos de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y
18 Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre,
19 Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre
20 esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y
21 Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además
22 normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros
23 Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- Se entiende incorporadas a
24 este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del
25 Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este
26 Estatuto. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo,
27 para la completa validez de esta escritura. Firmado) Doctor Polivio Andrade
28 Q., ABOGADO, con matrícula diecisiete guión mil novecientos noventa y

1 ocho guión tres del Foro de Abogados.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO
2 DE LA MINUTA que junto con los documentos anexos y habilitantes que
3 se incorporan queda elevada a escritura pública con todo el valor legal y
4 que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes; para
5 la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos
6 y requisitos previstos en la ley notarial; y, leída que les fue a los
7 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su
8 contenido y para constancia de ello firman conmigo en unidad de acto,
9 quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, de todo lo cual doy
10 fe.-

11
12

13 *Eduardo Pincay*
14

15 f) EDUARDO WILFRIDO PINCAY ALVARADO
16 C.C. 0905602348. C.V. 2M-10

17
18 *Manuel Gastón Pincay Díaz*
19

20 f) MANUEL GASTÓN PINCAY DÍAZ
21 C.C. 0911616761 C.V. 222-10.

22
23
24
25
26
27
28

Gabriel Cobo Urquiza
DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZA
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 090560234-8

PINCAY ALVARADO EDUARDO WILFRIDO

GUAYAS/NARANJITO/NARANJITO

01 SEPTIEMBRE 1955

REG. CIVIL 001-0044 00424 M

GUAYAS/ MILAGRO 1955

Eduardo Pinca
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

SOLTERO

ESTADO CIVIL SUPERIOR

GENARO PINCAY

NELLY ALVARADO

EL TRINCO

27/01/2009

REN 0781130

PLUGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

211-0010 NÚMERO

0905602348 CÉDULA

PINCAY ALVARADO EDUARDO WILFRIDO

GUAYAS PROVINCIA

CENL MARCELINO MARDUENAS PARROQUIA

CENL MARCELINO MARDUENAS CANTÓN

ZONA

Américo Páez
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Handwritten signature and scribbles

RAZÓN: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1, del Decreto No. 2300 publicado en el Registro Oficial 604 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Nacional 001 que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

15 OCT 2012

Dr. Gabriel Cobo U.
MAYORDOMO VICESIMO TERCERO DE QUITO

GC

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL / IDENTIFICACION / CIRCULAR

CECULA DE CIUDADANIA No. 091161676-1

PINCAZ DIAZ MANUEL GASTON
QUAYAS (QUAYAS) / DABO / CONCEPCION /
02 JULIO 1968
REPUBLICA DEL ECUADOR
REP. CIVIL 000-00269 M.
QUAYAS / CRNL MARCELINO MARTIN
CRNL MARCELINO MARTIN 9-8

Manuel Diaz

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL / IDENTIFICACION / CIRCULAR

CECULA DE CIUDADANIA No. 091161676-1

MARIA RODRIGUEZ PERALTA
SECUNDARIA ESTUDIANTE
MANUEL PINCAZ
FELICITA DIAZ
27/04/2012
RE Gys

[Handwritten signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REVOCATORIA DEL MANDATO
24 DE JULIO DE 2011

222-0010
NÚMERO
0911616761
CÉDULA

PINCAZ DIAZ MANUEL GASTON

QUAYAS PROVINCIA
CRNL MARCELINO MARQUENAS PARROQUIA

CRNL MARCELINO MARQUENAS CANTÓN
ZONA

Imanes Pincaz
PRESIDENTE DE LA JUNTA

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1. del Decreto No. 2386 publicado en el Registro Oficial 504 del 12 de Abril de 1978. Que ampara el Art. 18 de la Ley Notarial. CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió.

15 OCT 2012
Dr. Gabriel Cobo U.
NOTARIO MAESTRO TERCERO DE QUITO

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395432
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA CHACON GERMAN NEPTALI
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2011 12:00:22

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO
TRANSPAMAD S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 06/11/2012

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**



Banco de Machala
El Oro es nuestro respaldo

No. 00-260013

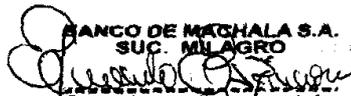
CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Milagro, 09 de Octubre del 2012

Certificamos que hemos recibido un aporte de dinero efectivo para depositar en la Cuenta de Integración de Capital de "COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.", Con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 centavos (USD 800.00), habiendo pagado el 100% de dicho capital, esto es la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 CENTAVOS (USD800.00), según detalle:

Nº ACCIONISTAS	VALOR APORTADO
1 EDUARDO WILFRIDO PINCAY ALVARADO	\$ 400.00
2 MANUEL GASTON PINCAY DIAZ	\$ 400.00
TOTAL	\$ 800.00

En consecuencia el total de la aportación en dinero en efectivo es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 00/100 (USD800.00), suma que será devuelta una vez constituida la Compañía, al Representante Legal de la misma que hubiese sido designado, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que la mencionada se encuentra debidamente constituida, y, previa presentación del nombramiento del Representante Legal con la correspondiente constancia de su inscripción.


BANCO DE MACHALA S.A.
SUC. MILAGRO
Ing. Eduardo Espinoza Solís
GERENTE

BANCO DE MACHALA S.A.
FIRMA AUTORIZADA

RESOLUCIÓN No. 174-CJ-009-2012-ANT

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO**

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 13958-AC-ANT-2011 de fecha 11 de noviembre de 2011, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.**", ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.**" con domicilio en cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **DOS (2)** integrantes de esta naciente sociedad, detallados a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MANUEL GASTON PINCAY DIAZ	091161676-1
2	EDUARDO WILFRIDO PINCAY ALVARADO	090560234-8

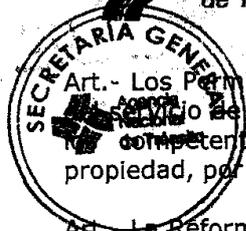
Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá registrarse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía deberá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".



Art.- Los permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación de servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.

Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0155-O de fecha 01 de junio de 2012, e Informe Técnico de factibilidad favorable No. 0225-12-DTP-CTE de 21 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A."**.

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 1475-DJ-ANT-2012 de 24 de julio de 2012, e Informe No. 706-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 16 de julio de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

RESOLUCIÓN No. 174-CJ-009-2012-ANT
"COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO
TRANSPAMAD S.A."

Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**
CERTIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
se deposita en los Archivos de esta
Agencia

25 SET. 2012



1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.**", con domicilio en cantón Marcelino Maridueña, provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
5. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 30 de julio de 2012.

LO CERTIFICO:


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO


Abg. Paulina Carvajal Vivas
SECRETARIA GENERAL (E)

Resolución No. 174-CJ-009-2012-ANT

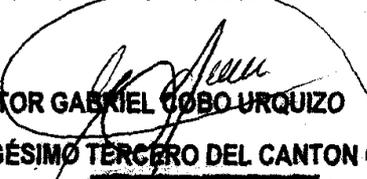
Agencia Nacional de Tránsito
Dirección Ejecutiva, Av. General Suárez y José Román
Florencia Roldán, teléfono: 0995400000-0995400000
Cajal - Ecuador
www.ant.gob.ec

RESOLUCIÓN No. 174-CJ-009-2012-ANT
"COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO
TRANSPAMAD S.A."

 Agencia
Nacional
de Tránsito
SECRETARIA
GENERAL
CERTIFICO
Que el presente documento es
EL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de esta
Agencia

25 SET. 2012

Se otorgó ante mí, una escritura de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.**, otorgada por **EDUARDO WILFRIDO PINCAY ALVARADO Y OTRO**; y en fe de lo cual confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada en Quito a, diez y siete de octubre del dos mil dos.


DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO

NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO

SDO.



RA

DR. GABRIEL COBO U.
NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO

1 ZON.- Con esta fecha tomo nota al margen de la matriz de la
2 escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE**
3 **TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO**
4 **TRANSPAMAD S.A.**, celebrada ante mí, el quince de octubre del
5 dos mil doce, lo referente a la aprobación de la misma, mediante
6 Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0007041 de la Superintendencia
7 de Compañías, de fecha 15 de noviembre del 2012, suscrita por el
8 Ab. Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico.- Quito a, veinte y uno
9 de diciembre del dos mil doce.-

10
11
12
13 DOCTOR GABRIEL COBO URQUIZO
14 NOTARIO VIGÉSIMO TERCERO DEL CANTON QUITO



16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

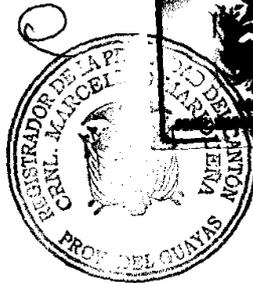
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTON CRNEL. MARCELINO MARIDUEÑA, CERTIFICA que en esta fecha se inscribió (eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1. **CONSTITUCION** en el tomo 1, ~~con el número 01~~ del Registro Mercantil y anotada bajo el número 01 del Libro de Repertorio, celebrada el **15 de Octubre del 2012**, ante la Notaría Vigésima Tercera del Distrito Metropolitano de Quito, otorgada por EDUARDO WILFRIDO PINCAY ALVARADO Y MANUEL GASTON PINCAY DIAZ [en calidad de Accionistas], de la compañía denominada **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.** [en calidad de constituida], aprobada mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.G.12.0007041 de la Superintendencia de Compañías, de fecha 15 de noviembre del 2012.=====

Marcelino Maridueña, Dieciséis de Enero del Dos Mil Trece.


Ab. Zola Mosquera Campuzano
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CRNL. MARCELINO MARIDUEÑA





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0004878

Guayaquil, 21 FEB 2013

Señor Gerente
BANCO DE MACHALA S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA Y MATERIAL PETREO TRANSPAMAD S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Aterramente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/ aredim 
